



EXPEDIENTE: 12/2016.
ACCION CONTRA LA OMISION LEGISLATIVA.
MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MARIO ANTONIO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ.

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

VISTOS los autos del expediente 12/2016, relativo al JUICIO DE ACCION CONTRA LA OMISION LEGISLATIVA promovido por JOSE CARLOS JUAREZ PEREZ en contra del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO TLAXCALA, y como Terceros interesados la SECRETARIA ESTATAL DE AGRICULTURA, GANADERIA DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), SECRETARIA ESTATAL DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SECRETARIA ESTATAL DE FOMENTO AGROPECUARIO (SEFOA) y SECRETARIA DE SALUD (SESA); a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponde; y,

RESULTANDO

1. Por escrito presentado el dos de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se tuvo al señor JOSE CARLOS JUAREZ PEREZ promoviendo por propio derecho, JUICIO DE ACCION CONTRA LA OMISION LEGISLATIVA, en contra del GOBERNADOR DEL ESTADO, y como Terceros interesados a la SECRETARIA ESTATAL DE AGRICULTURA, GANADERIA DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), SECRETARIA ESTATAL DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SECRETARIA ESTATAL DE FOMENTO AGROPECUARIO (SEFOA) y SECRETARIA DE SALUD (SESA), fundamentando su pretensión en los hechos que dejó expuestos en su escrito inicial de demanda, al que acompañó los documentos que consideró justificativos de su acción constitucional.

2. Por auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, la entonces Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, admitió para su trámite la demanda interpuesta, declarando al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, actuando como

Tribunal de Control Constitucional, competente para conocer del presente procedimiento, ordenando emplazar con las copias simples exhibidas por el accionante a la autoridad señalada como responsable, así como a las terceras interesadas, para que éstas en el término de cinco días formularan su contestación, con los apercibimientos legales correspondientes y demás prevenciones contenidas en el auto admisorio; designándose con el carácter de Instructor al Magistrado MARIO ANTONIO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ integrante de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, para que substanciara el procedimiento hasta ponerlo en estado de resolución y presentara el proyecto de sentencia al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

3. En cumplimiento a lo ordenado en la precitada determinación, mediante las diligencias practicadas el ocho de febrero del año dos mil doce, el diligenciarlo adscrito a este Tribunal, emplazó debidamente a juicio, a la autoridad demandada, así como a las autoridades señaladas como terceras interesadas.

4. Por auto fechado el dos de marzo de la pasada anualidad, se tuvo a la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado, al Secretario de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala y al Jefe de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud y Organismo Público Descentralizado "SALUD DE TLAXCALA" dando contestación en tiempo y forma a la ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA, no así al Delegado de la Secretaria ESTATAL DE GANADERIA AGRICULTURA DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION quien se abstuvo de comparecer teniéndosele por perdido su derecho; así mismo se tuvieron por anunciadas y ofrecidas por parte de la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado, así como del Secretario de Fomento Agropecuario y del Jefe de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud las pruebas DOCUMENTALES PUBLICAS, y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, las que por su propia y especial naturaleza, no requirieron de desahogo alguno para su perfeccionamiento.

5. Por acuerdo de fecha veintidós de marzo de la pasada anualidad, se señalaron las once horas del treinta de marzo del citado



año, para que tuviera verificativo la audiencia relativa al desahogo de pruebas y expresión de alegatos; la que se desarrolló en la expresada fecha, admitiéndose y desahogándose las probanzas aportadas oportunamente por las partes, declarándose cerrada la instrucción, ordenándose poner los autos a la vista del Magistrado Instructor para la elaboración del proyecto de resolución que pondría a consideración del Pleno para su discusión y en su caso aprobación.

6. Sin embargo, por auto de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, se tuvo al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, informando sobre el **cese de los efectos de los actos materia de la acción ejercitada** por JOSE CARLOS JUAREZ PEREZ en contra del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO TLAXCALA y de otras autoridades, debido a que el veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el **"Reglamento en Materia de Sanidad Estatal de la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario en Diversificación Constante y Alimentario para el Estado de Tlaxcala"**, adjuntando el ejemplar original de dicho periódico publicado en el Tomo XCVII, Segunda Época, Numero Extraordinario, el que se admitió como prueba superveniente, ordenándose poner los autos a la vista del Magistrado instructor para efecto de que se emita la resolución que en derecho corresponde; y,

CONSIDERANDO

I. El Pleno de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, actuando como Tribunal de Control Constitucional, es competente para resolver la presente ACCION CONTRA LA OMISION LEGISLATIVA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1 fracción IV, 83 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, y 25 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

II. En términos de lo previsto por el numeral 83 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, LA ACCION CONTRA LA

OMISION LEGISLATIVA se sustenta en este caso, en la falta de emisión por parte del Poder Ejecutivo, durante un tiempo excesivamente largo, de aquellas normas reglamentarias de carácter obligatorio, necesarias para un concreto desarrollo, de forma tal que su omisión, impide la mejora de una actividad relacionadas con la producción del maíz.

III. Ahora bien, en el sumario consta, que JOSE CARLOS JUAREZ PEREZ por propio derecho, puso en marcha la actividad jurisdiccional ejercitando una ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA, que hizo consistir en la "**FALTA DE EMISIÓN DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE SANIDAD ESTATAL DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**".

Y las propias constancias a las que es dable conferirles valor probatorio pleno en términos del numeral 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, de aplicación supletoria al diverso 4º de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, muestran que la acción intentada, deviene en **improcedente**, a juzgar por lo siguiente:

El Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, a través del escrito fechado el quince de marzo del año en curso (*visible en las fojas ciento tres y ciento cuatro del expediente en que se actúa*), refirió que a la fecha de presentación de su promoción, **habían cesado los efectos de los actos materia de la acción contra la omisión legislativa intentada**, señalando que el Ejecutivo del Estado en uso de las facultades que le confiere la fracción II del precepto 70 de la Constitución Local, expidió el "**Reglamento en materia de Sanidad Estatal de la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario en Diversificación Constante y Alimentario para el Estado de Tlaxcala**", mismo que se publicó el veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCVII, Segunda Época, Numero Extraordinario, anexando al efecto el ejemplar original de la aludida publicación, donde consta la divulgación del reglamento de referencia,



elemento demostrativo que se admitió como prueba superveniente, a la que se le confiere valor probatorio pleno en términos de los numerales 319 fracción II, 321 y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicados supletoriamente por disposición del numeral 4 de la Ley de la Materia.

En este tenor, es incuestionable que, con el periódico oficial antes mencionado se acredita fehacientemente tal y como lo prevé el artículo 51 de la Ley del Control Constitucional del Estado, la causal de improcedencia que describe la fracción V del Artículo 50, actualizándose en consecuencia el sobreseimiento del presente asunto previsto en la fracción II del Artículo 52, ambos numerales del mismo ordenamiento legal, que literalmente prevén:

"Artículo 50. En general, los medios de control constitucional serán improcedentes en los siguientes casos: ...

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma o acto materia del juicio; ..."

"Artículo 52. El sobreseimiento se decretará en los casos siguientes:

II. Cuando durante el proceso apareciere o sobreviniere alguna causal de improcedencia; ..."

Teniendo aplicación por identidad jurídica, la tesis jurisprudencial del rubro:

"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, ANTE LA EXISTENCIA DE ALGUN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASI ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESTA CAUSAL. Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben estudiarse por el juzgador aunque no lo hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Asimismo, esta regla de estudio oficioso debe hacerse extensiva a la probable actualización de dichas causales cuando estas se adviertan mediante un indicio, sea que una de las partes las haya invocado u ofrecido o que el juzgador la hubiere advertido de oficio, pues con independencia de cuál sea la vía por la que se conocieron esos indicios, el juzgador de amparo los tiene frente a sí, y la problemática que se presenta no se refiera a la carga de la prueba, sino a una cuestión de orden público; por consiguiente, si de las constancias de autos el juzgador

de amparo advierte un indicio sobre la posible existencia de una causal que haría improcedente el juicio constitucional, oficiosamente debe indagar y en todo caso allegarse de las pruebas necesarias para resolver si aquella se actualiza o no y así, probada fehacientemente, sobresea en el juicio o bien en caso contrario, aborde el fondo del asunto.” Tesis de Jurisprudencia. Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXIII, enero de 2006 1ª/j.163/2005. Página 319.

En mérito de lo anterior, al haber cesado la omisión legislativa reclamada al Ejecutivo del Estado, con la expedición del “Reglamento en materia de Sanidad Estatal de la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario en Diversificación Constante y Alimentario para el Estado de Tlaxcala”, que fue publicado el veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCVII, Segunda Época, Numero Extraordinario, **SE SOBRESSEE** el presente juicio de **ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA**; resultando ocioso abordar el estudio del material probatorio aportado por las partes, así como los argumentos esgrimidos por las autoridades terceras interesadas, porque esto a nada práctico conduciría, fundamentando este argumento en la tesis jurisprudencial del rubro: **“PRUEBAS. OMISION DE SU ESTUDIO Y APRECIACION EN CASO DE ACCION IMPROCEDENTE. La omisión del estudio y apreciación de las pruebas, no constituye violación constitucional, cuando la acción intentada resulta inoperante por disposiciones legales aplicables al caso, pues cualquiera que sea el contenido y significado de tales pruebas, no puede modificar la conclusión obtenida.”** SEMANARIO JUDICIAL. QUINTA EPOCA. 4ª SALA. TOMO CXXVII. PÁG. 881.

En consecuencia, una vez que la presente sentencia adquiera firmeza, procédase a su publicación en la página web del Tribunal Superior de Justicia sin supresión de datos y hecho lo anterior, archívese este asunto como totalmente concluido, remitiéndolo al Archivo del Poder Judicial del Estado, para su guarda y custodia, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno de la Secretaria General de Acuerdos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se procedió legalmente a la tramitación del presente JUICIO DE ACCION CONTRA LA OMISION LEGISLATIVA promovido por JOSE CARLOS JUAREZ PEREZ por su propio derecho en contra del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA y como Terceros interesados la SECRETARIA ESTATAL DE AGRICULTURA, GANADERIA DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), SECRETARIA ESTATAL DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SECRETARIA ESTATAL DE FOMENTO AGROPECUARIO (SEFOA) y SECRETARIA DE SALUD (SESA).

SEGUNDO.- Por las razones jurídicas expresadas en el punto III del capítulo de considerandos de esta resolución y en términos de la fracción II del Artículo 52 de la Ley del Control Constitucional del Estado, se **sobresee** el presente juicio de ACCION CONTRA LA OMISION LEGISLATIVA, al actualizarse durante su seguimiento la causal de improcedencia que describe la fracción V del Artículo 50 del mismo ordenamiento legal.

TERCERO.- Una vez que la presente sentencia adquiera firmeza, procédase a su publicación en la página web del Tribunal Superior de Justicia sin supresión de datos y hecho lo anterior, archívese este asunto como totalmente concluido, remitiéndolo al Archivo del Poder Judicial del Estado, para su guarda y custodia, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno de la Secretaria General de Acuerdos.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios particulares y oficiales que tienen señalados en autos y **CÚMPLASE**.

Así, lo resolvieron en Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, erigido como Tribunal de Control Constitucional del Estado, celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, por UNANIMIDAD DE VOTOS de los Magistrados Héctor Maldonado Bonilla, Felipe Nava Lemus, Leticia Ramos Cautle, Mary Cruz Cortes Ornelas, Rebeca Xicohténcatl Corona, Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, Elías Cortes Roa y Licenciado Daniel Hernández George Secretario de Acuerdos adscrito a la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución de la Magistrada Elsa Cordero Martínez, siendo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado el Magistrado Héctor Maldonado Bonilla, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Hernández López que da fe.


 MAGISTRADO HÉCTOR MALDONADO BONILLA.
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.


 MAGISTRADO FELIPE NAVA LEMUS.


 MAGISTRADA LETICIA RAMOS CAUTLE.


 MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS.


 MAGISTRADA REBECA XICHTÉNCATL CORONA.


 MAGISTRADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ.


 MAGISTRADO ELÍAS CORTÉS ROA.


 Licenciado Daniel Hernández George.
 Secretario de Acuerdos adscrito a la Sala Penal y Especializada en
 Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del
 Estado, en sustitución de la Magistrada Elsa Cordero Martínez.


 LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ.
 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.